MODIFICATORIO No. 2 – PRÓRROGA No. 2

CONTRATO DE ASOCIACIÓN		
Número de Contrato	001-151-2022	**Fecha de contrato** 14 de septiembre de 2022
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	**C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.** **PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA** 22.968.732 expedida en María La Baja Representante Legal	
Teléfono	3127163515	
Correo	daltahona@districandelaria.com	
NIT	890.403.515-0	
Objeto contractual	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA – LOTE 1.	
Valor de contrato	SIN CUANTÍA DETERMINADA.	
Plazo de ejecución	EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN SUJETO A CONDICIÓN ESTARÁ VIGENTE POR TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ MISMO LA ALFM PODRÁ PRORROGARLO POR UN AÑO Y MEDIO ADICIONAL, NOTIFICANDO A LA EMPRESA ASOCIADA POR LO MENOS 30 DÍAS CALENDARIO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA PODRÁ MANIFESTAR SU INTENCIÓN DE ACEPTAR O NO LA PRÓRROGA. A FALTA DE NOTIFICACIÓN DE INTERÉS DE PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN, ESTE TERMINARÁ A SU VENCIMIENTO.	
Prórroga 1	Hasta el 31 de julio de 2026	
Prórroga 2	Hasta el 31 de enero de 2027	

Entre los suscritos: La abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.584.885 expedida en Bogotá, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargada mediante Decreto No. 0035 del 26 de enero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra la señora **PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.968.732 expedida en María La Baja, obrando como Representante Legal de la firma **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.**, con Nit 890.403.515-0 y con matrícula mercantil No. 09-015237-12 del 23 de Febrero de 1979, es procedente la celebración del presente **MODIFICATORIO No. 2 – PRÓRROGA No. 2 del CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001-151-2022**, que se regirá por las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian:

CONSIDERACIONES

1. El 14 de septiembre de 2022, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S., suscribieron el Contrato de Asociación No. 001-151-2022, cuyo objeto es "ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA – LOTE 1.", sin cuantía determinada.

2. Que el mencionado contrato fue elaborado en cumplimiento de la normatividad legal vigente.

3. Que el 27 de agosto de 2025, se suscribe el MODIFICATORIO No. 1 – prórroga No. 1 al CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001-151-2022.

4. Que el 24 de febrero de 2026, mediante oficio No. 20261202000008771-ALDG-ALSGAS-PA-DOAS-POLOA -12021 la ordenación del gasto del contrato No. 001-151-2022, solicita a la señora PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA, representante legal de la empresa contratista DISTRICANDELARIA S.A.S., la viabilidad de prórroga No. 2 al Contrato de Asociación en mención así:

 (...)*"Con toda atención me permito solicitar a la señora Representante Legal DISTRICANDELARIA SAS, evaluar la factibilidad de dar viabilidad para gestionar la prórroga del contrato de asociación No. 001-151-2022 hasta el 31 de Enero de 2027"(...)*

5. Que el 26 de febrero de 2026, mediante comunicación sin consecutivo, la señora PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA obrando como Representante Legal de la firma C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S. manifiesta a la abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO ordenadora del Gasto del Contrato No. 001-151-2022 su aceptación a la solicitud de prórroga en los términos indicados en el oficio No. 20261202000008771-ALDG-ALSGAS-PA-DOAS-POLOA -12021 del 24 de febrero de 2026.

6. Que el 26 de febrero de 2026, mediante memorando No. 20261202000041733-ALSGAS-DOAS-POLOA-12021, la señora Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares envía el alcance al estudio previo y demás documentos que hacen parte integral de la respectiva prórroga No. 2 al Contrato Asociación No 001-151-2022. El Alcance al Estudio Previo que hace parte integral de la presente adición y el formato de solicitud de modificaciones contractuales, expone la justificación de realizar la prórroga, así:

 (...)*"Mantener las condiciones del suministro de grasas, lubricantes, aditivos, refrigerantes, agua de bateria, liquido de frenos y anticorrosivos a los clientes actuales de la Entidad (ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, FUERZA AEREA COLOMBIANA, DIRECCION GENERAL MARITIMA), así como mantener los requisitos técnicos y logísticos que permitan mantener a la oferta económica presentada por la entidad a cada uno de los clientes y las cuales se encuentran vigentes y en*

ejecución; así como soportar la actual oferta comercial de grasas y lubricantes de la Entidad para la presente vigencia fiscal."(...)

7. Que, con la celebración de los contratos, las Entidades Estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos, por lo cual, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso primero prescribe:

Artículo 3°. *- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Artículo 14 numeral 1.: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...*

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:

ARTICULO 26. *DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40, "Del contenido del contrato estatal...

...Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Parágrafo del artículo 40:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

De conformidad con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar al presente **MODIFICATORIO No. 2 – PRÓRROGA No. 2** al **CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001-151-2022** señaladas anteriormente, debidamente soportadas en el expediente principal y que hacen parte integral del presente contrato.

Teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad, que el plazo de ejecución del Contrato de Asociación **No. 001-151-2022** se encuentra vigente y que se hace necesario realizar el presente documento, las partes han convenido lo siguiente:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR, la **CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO DE EJECUCIÓN,** el que se prorrogará hasta el 31 de enero de 2027 quedando de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN. PLAZO DE EJECUCIÓN:** el contrato de asociación tendrá una vigencia hasta el hasta el 31 de enero de 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA- REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la validez y el perfeccionamiento del presente **MODIFICATORIO No. 2 – PRÓRROGA No. 2** se requiere la firma de la Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO, en su calidad de ordenadora del gasto y de la señora PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA obrando como Representante Legal de la firma C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S..

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del contrato de Asociación No. 001-151-2022, que no se aclara o modifica por medio del presente **MODIFICATORIO No. 2 – PRÓRROGA No. 2**, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Se expide el presente **MODIFICATORIO No. 2 – PRÓRROGA No. 2** en Bogotá D.C., 04 MAR 2026

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abg. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,
Encargada de las Funciones del Despacho
de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
ORDENADOR DEL GASTO

Firma del ***CONTRATISTA,***

PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA
CC: 22.968.732
Representante Legal C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.
Nit: 890.403.515-0

Elaboró: Ing. Ind. Juan Carlos Morales González
PD. Grupo Gestión Contractual

Revisó: Ing. Ind. Julie Yaneth Martínez Ardila
Coordinadora Grupo Gestión Contractual

Revisó: P.D. Angela Bibiana Peña Rincón
Supervisora contrato 001-151-2022

Revisó y Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación